

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
FUNZA – CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2024**

**RADICADO No. 2011-01012-00**

De conformidad con lo decidido por nuestro máximo tribunal de la justicia ordinaria, se asume nuevamente el conocimiento del presente proceso.

A fin de imprimir el impulso procesal pertinente, el Juzgado dispone:

1. Revisadas las diligencias y encontrándose en firme el avalúo rendido por los peritos, procédase por la entidad demandante en el término de veinte (20) días a efectuar la consignación a expensas de este proceso del valor restante correspondiente, descontando el valor que ya fue consignado a efectos de proceder a la entrega anticipada del inmueble.
2. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 399<sup>12</sup> del CGP, se requiere al extremo activo de la contienda para que informe a este despacho el estado de las diligencias respecto del registro de la presente sentencia y del acta de entrega del bien en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, allegando las constancias pertinentes.
3. Cumplido el trámite anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**